

En los vehículos de potencia igual o superior a 17 HP., se incrementarán las anteriores tarifas en 2 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 2.º Las condiciones de aplicación permanecerán invariables y de conformidad con las establecidas en la Orden ministerial de 27 de enero de 1947, a excepción de su punto segundo, que queda derogado.

Art. 3.º Los vehículos a los que afecte la presente Orden irán provistos de un impreso modelo oficial en el que se incluirán las tarifas aprobadas, el cual será colocado en un lugar del vehículo bien visible o puesto a disposición de los usuarios cada vez que lo soliciten. Dichos impresos serán confeccionados por la Dirección General de Transportes Terrestres y facilitados a los titulares de los vehículos, bien directamente o a través de los Entes Preautonómicos, de las Subdelegaciones Provinciales de Transportes Terrestres o de las Asociaciones Profesionales de Transportistas, en su caso.

Art. 4.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**26775** *ORDEN de 1 de noviembre de 1979 por la que se dictan normas provisionales relativas a las actuaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social en materia de Invalidez y otras competencias.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 19 de septiembre de 1979, por la que se regula el funcionamiento transitorio de los Organos de dirección y gestión de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social dispone que, a partir del 1 de octubre de 1979, fecha inicial de vigencia de la misma, las funciones y competencias atribuidas a los órganos de gobierno, dirección, gestión y representación legal de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Disposición Final Primera del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, declara extinguidos, han de ser asumidas en el ámbito estatal por las respectivas Direcciones Generales de los Institutos Nacionales de la Seguridad Social, de la Salud y de los Servicios Sociales.

Entre los Entes extinguidos se encuentra el Servicio Común constituido por las Comisiones Técnicas Calificadoras cuyas funciones y competencias son asumidas, según proviene la mencionada Orden, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a quien, por otra parte, el Real Decreto 1854/1979, de 30 de julio, regulador de su estructura y competencia, atribuye específicamente el reconocimiento del derecho de las prestaciones económicas.

Mas como la asunción de tales funciones ha de verificarse de modo gradual y a medida que lo permita el desarrollo de

las previsiones del antedicho Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, resulta necesario por lo que respecta a la asunción de las competencias propias de dichas Comisiones Técnicas Calificadoras establecer, mientras aquélla no quede regulada definitivamente, una normativa provisional adaptada a las nuevas exigencias legales, de modo que permita durante la etapa de tránsito de funciones no ya sólo garantizar a los posibles beneficiarios de las prestaciones por invalidez la máxima rapidez en el otorgamiento de las mismas, sino, además, que las resoluciones producidas en el ámbito administrativo queden sometidas al principio de su revisión en vía jurisdiccional y garantizar así a los interesados en el procedimiento su legalidad.

En la presente Orden se ha previsto también, ante los posibles errores que, debido al cambio de procedimiento puedan cometer los interesados al formular sus peticiones o reclamaciones, la conveniencia de proceder de oficio a la subsanación de los mismos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En tanto se regule definitivamente la competencia y procedimiento aplicable al reconocimiento y calificación de las situaciones que venían siendo objeto de la competencia de las Comisiones Técnicas Calificadoras, extinguidas por el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, continuará siendo de aplicación la normativa vigente en el momento de entrada en vigor del citado Real Decreto-ley, sin perjuicio de las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 2.º A efectos de lo previsto en el artículo anterior las Comisiones Técnicas Calificadoras quedarán encuadradas, orgánica y funcionalmente, en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Comisión Técnica Calificadora Central, y en las Direcciones Provinciales de dicho Instituto, las Provinciales y Locales.

Art. 3.º Las resoluciones, acuerdos y demás decisiones de las Comisiones Técnicas Calificadoras, en su respectivo ámbito territorial, tendrán el carácter de propuesta vinculante para el correspondiente órgano del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Art. 4.º Contra las resoluciones definitivas del Instituto Nacional de la Seguridad Social, recaídas en virtud de la propuesta a que se refiere el artículo anterior, podrán los demás interesados recurrir ante la Jurisdicción de Trabajo, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Art. 5.º Por los órganos correspondientes del Instituto Nacional de la Seguridad Social se subsanarán de oficio los posibles errores cometidos por los interesados en sus peticiones o reclamaciones, así como los relativos al órgano al que unas u otras vayan dirigidas.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que pueda plantear la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá efectos con respecto a los procedimientos por situaciones originadas a partir del primero de octubre de 1979.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de noviembre de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**26776** *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que determinado personal se integra en la Escala Subalterna del Cuerpo a Extinguir de Personal Procedente de Organismos Autónomos Suprimidos, dependiente de esta Presidencia del Gobierno.*

Ilmos. Sres.: La disposición transitoria cuarta, 3, del Estatuto de Personal al Servicio de Organismos Autónomos, aprobado

por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, dispuso que quienes, perteneciendo a Organismos Autónomos suprimidos, no vieran regulada su situación por dicho Estatuto serían clasificados por la Comisión Liquidadora de Organismos, de conformidad con los criterios establecidos en la disposición transitoria primera del mismo Estatuto, integrándose de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuatro de la misma disposición transitoria cuarta, en el Cuerpo a Extinguir del Personal Procedente de Organismos Autónomos Suprimidos, dependiente de la Presidencia del Gobierno, si reuniesen los requisitos señalados en el apartado a) de la disposición transitoria primera.

Vistas las propuestas que a tal efecto han sido elevadas para dicho fin y el acuerdo adoptado por la Comisión Liquidadora

dora de Organismos Suprimidos, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública acuerda:

Primero.—Integrar en la Escala Subalterna del Cuerpo a extinguir de Personal Procedente de Organismos Autónomos Suprimidos, dependiente de la Presidencia del Gobierno, a los funcionarios que se relacionan en anexo a esta Orden, con expresión del número de Registro de Personal con el que han sido inscritos, fecha de nacimiento, Ministerio y localidad donde prestan servicios y situación actual.

Segundo.—Los efectos económicos de la integración que se dispone se retrotraerán al 1 de enero de 1974.

Tercero.—Si entre el personal cuya integración se dispone hubiese procedentes de Cuerpos o Institutos Armados, les será de aplicación, en su caso lo establecido en el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre, por lo que respecta a la cuantía de sus retribuciones.

Cuarto.—Por la Dirección General de la Función Pública se extenderán las correspondientes credenciales, que se remitirán a la Jefatura de Personal del Ministerio de Educación, debiendo consignarse por dicha Jefatura, en los expresados títulos, las diligencias acreditativas, confirmando los destinos que los funcionarios vinieren desempeñando en propiedad, sin perjuicio de que pueda concedérseles otro destino por aplicación del artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La repetida Jefatura de Personal expedirá los certificados de servicios prestados en propiedad, según el modelo anexo III de Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, cerrados al 31 de diciembre de 1973 y remitiéndolos, una vez intervenidos, a la Dirección General de la Función Pública, quien formalizará las liquidaciones de sueldo y trienios que correspondan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Director General de la Función Pública.

#### ANEXO QUE SE CITA

AS4PG270R. Aragón Marchante, Bartolomé. Fecha de nacimiento: 14 de junio de 1914. Destino: EC-CA-San Fernando.

AS4PG271. Domínguez Romero, Manuel. Fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 1921. Destino: EC-Madrid.

## MINISTERIO DE DEFENSA

26777

*CORRECCION de erratas del Real Decreto 2478/1979, de 22 de octubre, por el que se nombra Consejero Togado suplente del Consejo Supremo de Justicia Militar al General Auditor del Ejército de Tierra don Francisco Jiménez y Jiménez.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 29 de octubre de 1979, páginas 25103 y 25104, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, donde dice: «... Consejo Superior de Justicia Militar ...», debe decir: «... Consejo Supremo de Justicia Militar ...».

## MINISTERIO DE EDUCACION

26778

*ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se anula y deja sin efecto la sanción de separación definitiva del servicio, impuesta al Profesor de término de Dibujo lineal don Roberto Fernández Balbuena por Orden de 5 de octubre de 1939.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña Elvira García Pérez, viuda de don Roberto Fernández Balbuena, Profesor de término que fué de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, en la que solicita que sea anulada y dejada sin efecto la sanción de separación definitiva del servicio impuesta a su difunto esposo por Orden ministerial de 5 de octubre de 1939;

Resultando que don Roberto Fernández Balbuena, tras superar la correspondiente oposición, fué nombrado por Real Orden de 26 de abril de 1923 Profesor de término de la Escuela de

Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid con destino en la enseñanza de Dibujo lineal, ingresando en el Escalafón de Profesorado de término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos;

Resultando que don Roberto Fernández Balbuena desempeñó sus funciones hasta que fué separado definitivamente del servicio por Orden de 5 de octubre de 1939, dictada de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939;

Resultando que don Roberto Fernández Balbuena falleció, en la situación de separado del servicio, con fecha 13 de febrero de 1966;

Resultando que doña Elvira Gascón Pérez, viuda de don Roberto Fernández Balbuena, solicitó, el pasado 6 de julio, que se revisasen y anulasen las sanciones administrativas impuestas a su fallecido esposo, así como que se le acreditasen los servicios correspondientes al período transcurrido desde el 31 de octubre de 1939, fecha en que tuvo lugar su cese por separación del Cuerpo, hasta el 29 de noviembre de 1960, fecha de su jubilación;

Visto el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre;

Considerando que el artículo primero del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, literalmente ordena: «Las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, de responsabilidad política, se declaran revisadas de oficio y, en consecuencia, anulados sus efectos»;

Considerando que de acuerdo con el artículo primero del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, procede revisar las sanciones que le fueron impuestas a don Roberto Fernández Balbuena y, en consecuencia, anular sus efectos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Anular y dejar sin efecto la sanción de separación definitiva del servicio impuesta al Profesor de término de Dibujo lineal don Roberto Fernández Balbuena por Orden ministerial de 5 de octubre de 1939.

Segundo.—A los efectos que fueran procedentes, dada la naturaleza, en su caso, de los servicios, se acreditarán al mismo, como tales, los correspondientes al período transcurrido desde el 31 de octubre de 1939, fecha en que tuvo lugar su cese por separación del Cuerpo, hasta el 29 de noviembre de 1960, fecha de su jubilación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

26779

*ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, a extinguir, referida al 24 de mayo de 1978.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Personal de 15 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), se hizo pública la relación provisional de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media que, por no reunir a la fecha del Real Decreto 1074/1978 las condiciones reglamentarias exigidas, se declaran en situación «a extinguir».

Dado su carácter provisional, se abrió un plazo de reclamación, plazo ya finalizado.

Por ello, una vez atendidas aquellas alegaciones conforme a derecho,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º 2, del Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 24), ha dispuesto:

1.º Hacer pública la relación definitiva de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media que, por no reunir a la fecha del Real Decreto 1074/1978, las condiciones reglamentarias exigidas, se declaran en situación «a extinguir» y que figuran como anexo a la presente Orden. Idéntica situación se ha de entender para aquellos profesores que adquirieron la condición de funcionario con posterioridad a la fecha del Real Decreto citado.

2.º Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.